



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos

N°

5.05

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confiere el Ordinal 6° del artículo 21 del Estatuto Orgánico, acuerda dictar el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de los alumnos de la Universidad Católica Andrés Bello, mediante la determinación de las infracciones, sanciones y el procedimiento aplicable. En el desarrollo del régimen disciplinario deben utilizarse medios tales como la información, el diálogo y los consejos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Están sujetos a las disposiciones de este Reglamento los alumnos de la Universidad Católica Andrés Bello durante su permanencia en el recinto universitario, o fuera de éste cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad o en representación de la misma.

Artículo 3. Potestades del profesor. El profesor es responsable de mantener la disciplina en el ámbito de su cátedra y de velar por la validez de las evaluaciones que administre.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 4. Infracciones sancionadas con amonestación. Las siguientes infracciones serán sancionadas con amonestación escrita:

1. Suscribir intencionalmente el control de asistencia en cualquier actividad académica por un alumno ausente.

2. Practicar cualquier tipo de juegos de envite o azar dentro del recinto universitario.

3. Presentar solicitudes que contengan declaraciones falsas o engañosas, para procurarse una ventaja o beneficio.

4. Usar una Tarjeta Académica Inteligente o dispositivo equivalente ajenos o facilitar el uso de los propios a un tercero, para acceder al campus o a dependencias de la Universidad.

5. Ocasionar ruidos molestos en el recinto universitario que puedan perturbar el desarrollo de sus actividades regulares.

6. Facilitar o prestar auxilio para la realización de los actos señalados en los numerales precedentes.

Artículo 5. Infracciones sancionadas con suspensión hasta por dos meses. Las siguientes infracciones serán sancionadas, según su gravedad, con suspensión temporal de hasta por dos meses, en una o más asignaturas o en la totalidad de la carga académica para la que el estudiante se hubiere inscrito en el período lectivo correspondiente:

1. Incurrir en conductas fraudulentas que comprometan la integridad de cualquier tipo de evaluación.

2. Portar dispositivos electrónicos no autorizados en cualquier tipo de evaluación.

3. Realizar gestos ofensivos o proferir injurias en contra de las autoridades universitarias, profesores, empleados, obreros, alumnos o visitantes.

4. Ingresar al recinto universitario, o fuera de éste cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad, bajo los efectos de sustancias alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

5. Consumir sustancias alcohólicas en el recinto universitario, o fuera de éste cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad o en representación de la misma, salvo en los casos debidamente autorizados.

6. Consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el recinto universitario, o fuera de éste cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad o en representación de la misma.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos

N°

5.05

7. Vender o distribuir cigarrillos y demás productos derivados del tabaco en el recinto universitario.
8. Acceder o hacer uso indebido de los sistemas de información de la Universidad.
9. Facilitar o prestar auxilio para la realización de los actos señalados en los numerales precedentes.
10. Cometer dos o más de las infracciones establecidas en el artículo anterior, siempre que no hayan sido sancionadas previamente.
11. Incurrir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior, habiendo sido sancionado previamente por alguna de ellas.

Artículo 6. Infracciones sancionadas con suspensión o negativa de reinscripción. Las siguientes infracciones serán sancionadas, según su gravedad, con suspensión temporal de dos a seis meses, o con negativa de reinscripción hasta por dos períodos académicos consecutivos en los casos de alumnos de Postgrado:

1. Presentar como propio una idea o trabajo autoría de terceros, sea en forma parcial o total, con o sin consentimiento del autor.
2. Dañar intencionalmente los bienes de la Universidad o pertenencias de las autoridades universitarias, profesores, empleados, obreros, alumnos o visitantes.
3. Distribuir, o introducir sustancias alcohólicas en el recinto universitario o fuera de éste, durante actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad, o en representación de la misma, salvo en los casos expresamente autorizados.
4. Incitar a la intolerancia, violencia o al odio.
5. Ejecutar conductas reñidas con la moral o las buenas costumbres.
6. Facilitar o prestar auxilio para la realización de los actos señalados en los numerales precedentes.
7. Cometer dos o más de las infracciones establecidas en el artículo anterior, siempre que no hayan sido sancionadas previamente.

Artículo 7. Infracciones sancionadas con expulsión. Las siguientes infracciones serán sancionadas, según su gravedad, con expulsión de la Universidad por el

resto del período académico y hasta por un máximo de cinco años:

1. Realizar actos de violencia contra personas.
2. Realizar actos contra la libertad sexual de las personas.
3. Portar armas de cualquier tipo en el recinto universitario, o fuera de éste durante actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad o en representación de la misma.
4. Distribuir, o introducir sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el recinto universitario o fuera de éste, durante actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad, o en representación de la misma.
5. Hurtar o destruir intencionalmente los bienes de la Universidad o pertenencias de las autoridades universitarias, profesores, empleados, obreros, alumnos o visitantes.
6. Realizar actos fraudulentos a través del uso de documentos personales intencionalmente forjados, falseados o adulterados para tal fin.
7. Falsificar, forjar o adulterar firmas, sellos, claves, archivos o documentos digitales o físicos propiedad de la Universidad, o acceder a éstos sin la debida autorización.
8. Presentar como propio un trabajo o idea de autoría de terceros, sea en forma parcial o total, con o sin consentimiento del autor, cuando aquél sea requisito final para obtener el título correspondiente.
9. Suplantar o ser suplantado para la realización fraudulenta de cualquier evaluación.
10. Facilitar o prestar auxilio para la realización de los actos señalados en los numerales precedentes.

Artículo 8. Aplicación de la sanción. El ejercicio de la potestad sancionatoria respetará la debida proporcionalidad entre la infracción cometida y la cuantificación de la sanción impuesta. A tal fin también se podrá considerar la reparación del daño causado, la aceptación de la responsabilidad y la reincidencia entre infracciones similares.

Artículo 9. Oportunidad de la sanción. Cuando la falta sea cometida al final de período académico, la



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos

N°

5.05

sanción será aplicada al inicio del período lectivo siguiente.

Artículo 10. Autonomía de la sanción. La aplicación de la sanción disciplinaria es independiente de las sanciones de otra naturaleza que podrían derivarse de la conducta realizada por el alumno.

No constituye sanción disciplinaria la calificación de aplazado en la actividad o evaluación en la que se perpetró la falta que de origen al procedimiento disciplinario.

Artículo 11. Notificación a Secretaría General. De toda sanción firme deberá notificarse formalmente a la Secretaría General de la Universidad, a los fines de su inclusión en el expediente del alumno.

Artículo 12. Autoridades competentes para imponer sanciones. Las sanciones previstas en el artículo 4 del presente Reglamento y en el artículo 70 del Reglamento de Elecciones Universitarias, serán impuestas, previo procedimiento disciplinario, por Director de la Escuela o el Director de Postgrado de la Facultad, según corresponda.

Las sanciones previstas en los artículos 5, 6 y 7 del presente Reglamento y en los artículos 71 y 72 del Reglamento de Elecciones Universitarias, sólo podrán ser impuestas por el Consejo de Facultad respectivo, previo procedimiento disciplinario.

Las competencias asignadas en este Reglamento a los Consejos de Facultad, serán ejercidas, en el caso de la extensión UCAB-Guayana, por el Consejo de Extensión.

Artículo 13. Acto conciliatorio. En el caso de las faltas sancionadas con amonestación, el Director de la Escuela o el Director de Postgrado de la Facultad podrán, en lugar de solicitar la instrucción del respectivo procedimiento disciplinario, promover la realización de un acto conciliatorio previa admisión de la falta por parte del alumno infractor y compromiso de éste en reparar el daño, no continuar o no reincidir en la conducta o realizar un trabajo comunitario.

Si el compromiso se cumpliere cabalmente, se pondrá fin al proceso mediante el sobreseimiento del mismo sin que proceda registro alguno en el expediente académico del alumno.

De no prosperar la conciliación o de incumplirse el compromiso asumido, se remitirá el caso a la Comisión Disciplinaria.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 14. Inicio del procedimiento. Recibidas las actuaciones de parte de alguna de las autoridades u órganos a que se refiere el artículo 12, la Comisión Disciplinaria dictará el respectivo acto de apertura que contendrá las siguientes menciones:

1. Descripción sucinta de los hechos que se atribuyen al alumno y de las normas invocadas.
2. La indicación expresa de la supuesta infracción cometida.
3. La expresión del lapso para la presentación de alegatos y pruebas por parte del interesado, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles ni mayor de quince días hábiles.

Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del alumno, una prórroga de hasta quince días hábiles para la mejor sustanciación y conocimiento del asunto.

Artículo 15. Notificación de la apertura del procedimiento. El acto de apertura se notificará personalmente al alumno, mediante la entrega de una copia que éste firmará al pie como acuse de recibo. En caso de negativa a firmar por parte del alumno se dejará constancia expresa de dicha circunstancia, quedando éste notificado en el acto.

Si no fuere posible la notificación personal en el recinto universitario, se dejará constancia en autos y se remitirá la notificación al correo institucional del alumno y de cualquier otro que haya notificado al momento de su registro. Adicionalmente se publicará un cartel en las carteleras de la Escuela o el respectivo Programa de Postgrado.

Transcurridos diez días hábiles contados a partir del agotamiento de los referidos medios de notificación sin que el alumno investigado concurra ante la Comisión Disciplinaria, se procederá a cargar la



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos

N°

5.05

respectiva restricción en el Sistema de Administración Académica de la Universidad en orden a limitar su acceso a los servicios que ofrece la Institución. Si hubiere concurrencia de alumnos investigados, el procedimiento continuará respecto de los que hubieren sido notificados.

Artículo 16. Acumulación. Si en el hecho que motivó la apertura del procedimiento disciplinario concurrieren alumnos de diferentes Escuelas, la Comisión Disciplinaria procederá a la acumulación de los distintos procedimientos asegurándose del cumplimiento de los lapsos establecidos en este Reglamento para garantizar el derecho a la defensa de los alumnos presuntamente involucrados.

Artículo 17. Derecho a revisión y copia del expediente. El alumno podrá en todo momento examinar, leer y copiar cualquier documento contenido en el expediente, así como pedir certificación del mismo.

Artículo 18. Propuesta de resolución y decisión. Concluido el lapso acordado para la presentación de los alegatos y pruebas, la Comisión Disciplinaria, dentro de los cinco días hábiles siguientes, remitirá al Director de Escuela, Director de Postgrado o al Consejo de Facultad, las resultas de la instrucción con la propuesta de resolución debidamente fundada. En los casos en que resultare necesario para la mejor resolución del asunto, este lapso se podrá prorrogar por cinco días hábiles adicionales.

Recibidas las resultas del procedimiento disciplinario, el órgano correspondiente procederá a dictar la decisión que corresponda y ordenará las notificaciones a que hubiere lugar.

Artículo 19. Recursos contra las sanciones y lapsos de decisión. De toda sanción impuesta podrá recurrirse por ante el Consejo Universitario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, salvo el ejercicio, en igual lapso, del recurso de reconsideración por ante la autoridad que hubiere impuesto la sanción. Dicho recurso se decidirá en la sesión inmediata del respectivo Consejo, la cual

deberá realizarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

Interpuesto el recurso jerárquico en contra de una sanción o en contra de la decisión del recurso de reconsideración, el Consejo Universitario dictará decisión motivada dentro de los quince días hábiles siguientes previo requerimiento del expediente administrativo contentivo del procedimiento de primer grado. La interposición del recurso no suspende los efectos del acto recurrido, salvo en los casos de las sanciones establecidas en los artículos 4 y 5, o en todo caso cuando no se decida dentro del lapso previsto en este aparte.

Artículo 20. Notificación. La notificación de la sanción impuesta o de la decisión que resuelva el recurso al que se refiere el artículo anterior, contendrá el texto íntegro del acto e indicará, si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.

Artículo 21. Caducidad. No se podrá iniciar el procedimiento transcurridos seis meses contados a partir de la realización de la presunta infracción.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Régimen transitorio. En los procedimientos disciplinarios en curso en los cuales ya se hubiere dictado el acto de apertura y el instructor hubiere aceptado su designación, éste continuará la sustanciación ajustándose a los lapsos establecidos a partir del artículo 14 de este Reglamento. Durante el trámite podrá requerir la asesoría de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 23. Dudas sobre la interpretación o alcance. En casos de dudas sobre la interpretación o alcance del presente Reglamento, resolverá el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos

N°

5.05

Artículo 24. Disposición derogatoria. Se deroga el Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos de fecha 12 de abril de 2011 y todas las disposiciones internas que colidan con el presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en su sesión del 12 de septiembre de 2017.

Francisco José Virtuoso Arrieta, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria